

**CENTRO DE RECAUDACION
DE INGRESOS MUNICIPALES**

**INSTRUCCIONES PARA PREPARAR LA PLANILLA
DE CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE
A—O 2002**

INSTRUCCIONES

QUIEN

**VIENE OBLIGADO A RENDIR PLANILLA
DE CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIE-
DAD MUEBLE**

Toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio que al primero de enero de 2003 sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio, aunque dicha propiedad estuviese arrendada a otra persona o hubiese sido poseída en capacidad fiduciaria o que en dicha fecha hubiese poseído propiedad estando el dueño fuera de Puerto Rico no pudiendo ser localizado, preparará y radicará dicha planilla.

CUANDO

DEBE RADICARSE LA PLANILLA

La fecha para la radicación y el pago de la contribución sobre la propiedad mueble será no más tarde del

15 de mayo del 2003

DONDE

**DEBE RADICARSE LA PLANILLA DE CONTRI-
BUCION SOBRE LA PROPIEDAD**

La planilla puede radicarse en el centro regional de su área o a través de las Sucursales del Banco Popular de Puerto Rico cuando la misma conlleve el pago de contribuciones.

Los Centros están localizados en:

- | | | |
|----------------|--------------|-------------|
| 1. Río Piedras | 4. Aguadilla | 7. Caguas |
| 2. Bayamón | 5. Mayagüez | 8. Humacao |
| 3. Arecibo | 6. Ponce | 9. Carolina |

INSTRUCCIONES GENERALES:

1. Antes de comenzar a preparar la planilla para la autoimposición de la contribución sobre la propiedad mueble es importante que lea estas instrucciones. Si su caso presenta las situaciones especiales o algún problema cuya solución no se provee en estas instrucciones, favor de comunicarse con el 1- 800- 981-0755, Isla, 765-0755 Área Metropolitana o visite cualquiera de los nueve (9) centros regionales localizados en Río Piedras, Bayamón, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Caguas, Humacao y Carolina.

2. PAGO DE LA CONTRIBUCION DETERMINADA

El pago de la contribución determinada en su Planilla de Contribución sobre la Propiedad mueble puede efectuarlo en cualesquiera de las sucursales del Banco Popular de Puerto Rico o en nuestros centros regionales. A esos efectos utilizará el Modelo BC-47, Comprobante de pago - Propiedad Mueble 2002 para efectuar el referido pago. Ver las instrucciones que forman parte de dicho modelo.

3. DÓNDE OBTENER LAS PLANILLAS Y DEMÁS DOCUMENTOS, INCLUYENDO EL MODELO BC-47, COMPROBANTE DE PAGO - PROPIEDAD MUEBLE 2002.

Las planillas y demás documentos, incluyendo el Modelo BC-47, Comprobante de Pago - Propiedad Mueble 2002 estarán disponibles en los Centros Regionales arriba mencionado y en las Oficinas de Patentes Municipales de cada Municipio.

4. NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO DE CUENTA

Indique claramente el nombre, dirección y número de cuenta (seguro social). En caso de que el contribuyente sea un individuo, incluya el número de seguro social de su cónyuge.

5. TIPOS CONTRIBUTIVOS

Los siguientes tipos contributivos han sido impresos en la siguiente tabla para su conveniencia. No obstante, es importante que antes de radicar su Planilla verifique que el tipo contributivo seleccionado es el correcto, toda vez que de utilizar un tipo contributivo menor que conlleve el dejar de pagar la contribución que por ley le corresponda, pierde el descuento del cinco (5) por ciento por pronto pago que le concede el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

TABLAS DE TIPOS CONTRIBUTIVOS

A—O 2002
(A—O FISCAL 2003-2004)

Municipio	Código	Tipo Contributivo
Adjuntas	(34)	6.33
Aguada	(26)	6.08
Aguadilla	(01)	6.33
Aguas Buenas	(45)	6.08
Aibonito	(68)	6.08
Añasco	(28)	6.08
Arecibo	(06)	6.38
Arroyo	(72)	6.08
Barceloneta	(07)	6.58
Barranquitas	(41)	6.08
Bayamón	(15)	6.31
Cabo Rojo	(55)	6.33
Caguas	(46)	6.58
Camuy	(04)	6.18
Canóvanas	(80)	6.08
Carolina	(20)	6.83
Cataño	(14)	6.08
Cayey	(70)	6.83
Ceiba	(53)	5.80
Ciales	(37)	6.08
Cidra	(44)	6.08
Coamo	(66)	6.58
Comerio	(43)	6.08
Corozal	(40)	6.08
Culebra	(77)	6.08
Dorado	(11)	6.83
Fajardo	(24)	6.08
Florida	(81)	6.08
Guánica	(59)	6.58

Municipio	Código	Tipo Contributivo
Guayama	(71)	6.33
Guayanilla	(61)	6.58
Guaynabo	(16)	6.58
Gurabo	(47)	5.83
Hatillo	(05)	5.80
Hormigueros	(54)	6.08
Humacao	(51)	6.53
Isabela	(02)	6.33
Jayuya	(36)	6.08
Juana Díaz	(64)	6.58
Juncos	(49)	6.08
Lajas	(57)	6.58
Lares	(33)	5.83
Las Marías	(31)	6.18
Las Piedras	(50)	6.53
Loíza	(21)	6.08
Luquillo	(23)	6.33
Manatí	(08)	6.08
Maricao	(32)	5.83
Maunabo	(74)	4.33
Mayagüez	(29)	6.23
Moca	(27)	6.08
Morovis	(38)	6.33
Naguabo	(52)	6.03
Naranjito	(42)	5.83
Orocovis	(39)	6.03
Patillas	(73)	6.58
Peñuelas	(62)	6.58
Ponce	(63)	6.33
Quebradillas	(03)	6.58
Rincón	(25)	6.33
Río Grande	(22)	6.58
Sabana Grande	(58)	6.08
Salinas	(69)	6.33
San Germán	(56)	6.33
San Juan	(79)	6.05
San Lorenzo	(48)	6.53
San Sebastián	(30)	5.08
Santa Isabel	(67)	6.33
Toa Alta	(12)	6.58
Toa Baja	(13)	6.58
Trujillo Alto	(19)	6.33
Utuado	(35)	6.08
Vega Alta	(10)	6.68
Vega Baja	(09)	6.43
Vieques	(76)	6.33
Villalba	(65)	6.58
Yabucoa	(75)	6.58
Yauco	(60)	6.38

6. PENALIDADES POR DEJAR DE RENDIR LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE, O DE SOMETER INFORMACIÓN

Toda persona natural o jurídica obligada bajo la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, a rendir una planilla, a conservar evidencia, suministrar información, datos o particularidades para los fines de tasación, cómputo o cobro de cualquier contribución sobre la propiedad mueble que voluntariamente dejare de cumplir con estos requisitos impuestos por esta ley, dentro del término o términos fijados por la ley o por los reglamentos, en adición a otras penalidades previstas por ley, de ser encontrado culpable podrá ser convicto de un delito menos grave y castigado con multa de quinientos (\$500) dólares, o reclusión por seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal, más las costas del proceso.

7. PRÓRROGAS

(a) Prórroga automática: Todo contribuyente que no sea una corporación puede solicitar una prórroga automática de treinta (30) días para radicar la planilla de propiedad mueble, a partir del 15 de mayo de 2003 si solicita la misma en o antes de dicha fecha. Bajo las mismas condiciones las corporaciones tendrán derecho a una prórroga automática de noventa (90) días a partir de la misma fecha. Una prórroga para la radicación de la planilla, no constituirá prórroga para el pago de la contribución adeudada.

La solicitud de prórroga deberá ser radicada acompañada del pago total correspondiente, no más tarde del 15 de mayo de 2003.

La prórroga automática se solicitará mediante la radicación del Modelo AS-30, Solicitud de Prórroga Automática para Radicar la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble, disponible en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en original y dos copias. El duplicado del Modelo AS-30 deberá acompañarse con la planilla como evidencia de la prórroga.

(b) Prórroga adicional: Se podrá conceder una prórroga adicional hasta de sesenta (60) días en adición a la prórroga automática, en el caso de contribuyentes que no sean corporaciones. En el caso de individuos que estuviesen fuera de Puerto Rico, la prórroga adicional podrá exceder de sesenta (60) días, pero nunca más de ciento cincuenta (150) días. La prórroga adicional deberá solicitarse mediante el Modelo AS-31, Solicitud de Prórroga Adicional para radicar la Planilla de Contribución sobre la Propiedad.

8. INFORMES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS

Toda corporación con fines lucrativos cuyo volumen de negocios (ingreso bruto sin considerar gastos ni costos de ventas) exceda de \$1,000,000 para el año 2002, acompañará con la planilla revisada por un Contador Público Autorizado, estados financieros correspondientes al último año de operaciones de la corporación, preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y debidamente auditados por un Contador Público Autorizado con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no sea accionista ni empleado de la corporación o por una Sociedad de Contadores Públicos Autorizados facultados por la junta de Contabilidad de Puerto Rico para ejercer la contabilidad pública en Puerto Rico y acompañado de la opinión correspondiente de dicho Contador Público Autorizado o Sociedad. Dichos estados financieros deberán incluir lo siguiente:

- Estado de Situación
- Estado de Ingresos y Gastos
- Estado del Flujo del Efectivo
- Las respectivas notas a los estados financieros

Si la fecha de los estados financieros no es al 31 de diciembre de 2002, se acompañará con la planilla un Balance de Comprobación al primero de enero de 2003, con un informe de un contador en el cual de buena fe, afirmará que dichos informes están de acuerdo con los libros de contabilidad del negocio.

En los casos de corporaciones foráneas que llevan a cabo negocios en Puerto Rico los referidos estados financieros y Balance de Comprobación, deberán demostrar solamente o exclusivamente la condición económica de la corporación en Puerto Rico.

9. PROPIEDAD MUEBLE A SER TASADA

Toda propiedad mueble no exenta del pago de contribución será autoimpuesta como tributable. Para los efectos de la autoimposición para el pago de la contribución se considerarán bienes muebles las maquinarias, vasijas, instrumentos o implementos no adheridos a un edificio o al suelo que indique permanencia, el ganado en pie, excluyendo el ganado vacuno, el dinero, bienes en poder del mismo dueño o en poder de otra persona, los bonos, las acciones, líneas telefónicas, material rodante, embarcaciones de todas clases utilizadas y/o poseídas en alguna industria o negocio, excepto pesca comercial o el alquiler para fines recreativos, inventarios de toda clase de mercadería; y todas las demás materias y cosas susceptibles de ser propiedad privada, no comprendidas en el significado de la frase "Bienes inmuebles", tal como ésta se define en el Artículo 290 del Código Político Administrativo de Puerto Rico; pero no comprenderán los créditos en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos a plazos fijos, pagarés ni otros créditos personales.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

A- PLANILLA

I- ENCASILLADO A, PAGINA 1

Línea 1 - Valoración Total

Si tiene propiedad mueble en un solo municipio deberá incluir la valoración total incluyendo propiedad exenta y exonerada de acuerdo con el Encasillado H, página 4. Si tiene propiedad en más de un municipio no cumplimente las partidas 1 a la 6 del Encasillado A sino que proceda directamente al Modelo AS-29.1 y luego proceda a cumplimentar de la partida 7 (B) del Encasillado A, en adelante.

Línea 2 - Valoración Exenta

Incluir en la línea 2 el importe de la valoración exenta calculada en la página 4, Línea 4, Encasillado F.

Línea 3 - Valoración Bruta

Anote el resultado de la resta entre la valoración exenta de la valoración total.

Línea 4 - Valoración Exonerada

Incluir en la Línea 4 el importe de la valoración exonerada calculada en la página 4, Línea 2, Encasillado G.

PÁGINA 2

Línea 5 - Valoración Sujeta a Contribución

Réstele al importe de la Línea 3 el importe incluido en la Línea 4. El remanente representa la valoración de propiedad tributable a la cual se le debe aplicar el tipo contributivo del municipio pertinente.

Línea 6 - Municipio, Código y Tipo Contributivo

Esta línea se utilizará únicamente por aquellos contribuyentes que su propiedad esté localizada en un municipio. Aquellos contribuyentes que su propiedad esté localizada en más de un municipio deberán preparar y acompañar con la planilla el Modelo AS-29.1 el cual puede solicitar en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Usted deberá determinar en qué municipio está localizada su propiedad y escribir el nombre del mismo donde dice Municipio. Buscar el número del código del municipio que se encuentra en la Tabla de Tipos Contributivos en estas instrucciones y escribir el número donde dice Código. Buscar el tipo contributivo en la Tabla de Tipos Contributivos y escribir el por ciento donde dice Tipo Contributivo. En el espacio provisto para el tipo contributivo se escribirá el decimal que corresponda al porcentaje del municipio donde está localizada la propiedad.

Línea 7 - Contribución Determinada

Utilice sólo una de las dos alternativas disponibles como sigue:

(A) Aplica sólo cuando tiene propiedad mueble en un solo municipio. Incluya la contribución determinada la cual se computará multiplicando la valoración sujeta a contribución de la partida 5 por el tipo contributivo incluido en la partida 6.

(B) Aplica sólo cuando se tiene propiedad mueble incluíble en la planilla (tributable y no tributable) en más de un municipio, especifique la cantidad de municipios. Cumplimente el modelo AS-29.1 primero y luego de computar la contribución determinada, traslade el importe de la Línea 79 a esta línea.

Línea 8 - Descuento

El descuento de cinco por ciento (5%) aplica a todo contribuyente que pague el total de la contribución determinada en la partida 7 no más tarde de la fecha prescrita para radicar la planilla (15 de mayo de 2003) para el año 2002.

Si solicita la prórroga para radicar la planilla no más tarde del 15 de mayo de 2003 pero paga el total de la contribución adeudada de acuerdo con la planilla que finalmente radicará, tendrá derecho al descuento. Por el contrario, si paga el total de la contribución adeudada después del 15 de mayo de 2003 no tendrá derecho al descuento.

Línea 9 - Intereses, Recargos y Penalidades

(A) Se computarán intereses al 10% si paga después del 15 de mayo de 2003.

(B) Los primeros 30 días están libres de recargos después del 15 de mayo de 2003.

Luego por cada mes o fracción de mes se computarán recargos a razón de un 5% hasta un máximo de 15%.

(C) Se computarán penalidades por radicación tardía. Por cada mes, o fracción de mes se computará un 5% de penalidad hasta un máximo de 25%.

Línea 10 - Su Responsabilidad Contributiva

Representa el importe que se debe pagar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (Reste o sume las Líneas 8 ó 9 de la Línea 7).

Línea 11 - Importe Pagado

Representa la manera en que cubrirá la responsabilidad contributiva como sigue:

- Con la planilla
- Con prórroga automática
- Con crédito por pago en exceso de años anteriores

Línea 12 - Balance

Contribución adeudada al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (Línea 9) Esta contribución conlleva intereses hasta la fecha de pago.

Línea 13 - Contribución Pagada en Exceso

Aplica cuando el contribuyente ha pagado una contribución mayor que su responsabilidad contributiva. Indicará si se acoge a un crédito para el año 2003.

(Alternativa A) y/o si reclama reintegro (Alternativa B)

II. ENCASILLADO B, PAGINA 2

JURAMENTOS

Las planillas de individuos, sociedades, cooperativas, sucesiones y fideicomisos deberán estar certificadas por una declaración escrita a los efectos de que la información ofrecida en la planilla se somete bajo apercibimiento de perjurio. En los casos de corporaciones las planillas deberán estar juramentadas por el Presidente, Vicepresidente u otro oficial principal y por el Tesorero o Subtesorero. Cerciórese de que ha firmado su planilla antes de someterla y que la misma venga acompañada de todos los documentos requeridos por la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991 y su reglamento, de lo contrario, se considerará como no radicada.

Cuando la planilla haya sido preparada por otra persona que no sea el contribuyente y éste estuviere recibiendo cualquier tipo de compensación, por dichos servicios, deberá también firmar la misma como preparador e indicar su dirección y número de seguro social. (Véase Página 2 de la planilla)

III. ENCASILLADO C, PAGINA 3

CÓMPUTO GANANCIA BRUTA

Esta sección se utilizará para determinar el por ciento de costos de venta de aquellos contribuyentes dedicados a actividades de compra venta. Aquellos contribuyentes dedicados

a cualquier otra actividad que no sea compra venta deberán someter un Anejo con la planilla indicando su ganancia bruta. Aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios de la exoneración contributiva deberán cumplimentar esta sección.

IV. ENCASILLADO D, PAGINA 3

En esta sección se deberá incluir toda aquella propiedad mueble sujeta a contribución que aunque perteneciendo a otras personas está en poder del contribuyente al 1ro. de enero de 2003.

V. ENCASILLADO E, PAGINA 3 INFORMACIÓN MANDATORIA PARA CORPORACIONES

En este Encasillado se deberá incluir una relación de los nombres y direcciones postales de todos los directores y oficiales de la corporación y las fechas en que terminan el período de duración de sus respectivos cargos. Indique además, si la corporación es doméstica o foránea. Se incluirá también el número de acciones comunes y preferidas poseídas por residentes en Puerto Rico.

VI. ENCASILLADO F, PAGINA 4 EXENCIÓN

Este Encasillado será utilizado para determinar el monto de la valoración incluíble en la planilla que está exento de contribución sobre la propiedad mueble.

Línea 1 - DECRETO (LEY DE 1963)

Anote el número del decreto de la Ley Núm. 57 del 13 de julio de 1963, según enmendada, a que se acoja, la fecha de efectividad y fecha de expiración siguiendo las instrucciones para cada subpartida.

(A) Valoración totalmente exenta.

Incluya aquella valoración que está cubierta por el decreto.

(B) Valoración sujeta a exención parcial.

Incluya aquella valoración parcialmente exenta por el decreto.

(C) Porcentaje de exención.

Incluya el porcentaje estipulado en el decreto.

(D) Valoración exenta.

Incluya el producto de la multiplicación de la valoración sujeta a exención parcial incluida en la (partida 1B) por el porcentaje de exención de la (partida 1 C).

(E) Total de Exención.

Incluya el total de la suma de las (partidas 1A y 1 D). Este importe representa el total de la valoración exenta bajo la Ley de 1963.

Línea 2 - DECRETO (Ley de 1978 y Ley de 1987)

Anote el número del decreto de la Ley Número 26 del 2 de junio de 1978, según enmendada, y de la Ley Número 8 del 24 de enero de 1987 a que se acoja, la fecha de efectividad y la fecha de expiración siguiendo las instrucciones para cada subpartida.

(A) Valoración total cubierta por el decreto.

Incluya el total de la valoración cubierta por el decreto.

(B) Menos: Exención - Sección 3 (b)(4) según sea el caso.

Se exime anualmente a los negocios exentos dedicados a la manufactura, del pago de contribución sobre la propiedad mueble y/o inmueble, a la elección del negocio exento en los primeros \$100,000 de la valoración total. Si el negocio exento dedicado a la manufactura es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones exentas, o es controlado en más de un 50% por una o más personas que directamente o indirectamente poseen un negocio exento al 31 de diciembre, entonces la exención de los primeros \$100,000 será acreditada de la siguiente manera:

- \$100,000 dividido entre el número de negocios exentos que son miembros componentes del grupo en dicho año.
- Si todos los miembros componentes del grupo controlado de negocios exentos acuerdan un plan de prorrateo, aquella parte de los \$100,000 que sea asignada a dicho miembro de conformidad con el plan no excederá de \$100,000.
- La exención de \$100,000 no aplica a la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987.

(C) Valoración sujeta a exención parcial

Incluya al total de la línea (2A) menos el total de la línea (2B). Este importe representa la valoración sujeta a exención parcial.

(D) Porcentaje de exención

Incluya el porcentaje estipulado en el decreto.

(E) Valoración exenta

Incluya el producto de la multiplicación de las subpartidas (2C) por al subpartida (2)

(F) Total de Exención

Incluya el total de la suma de las subpartidas (2B) y (2E)

Este importe representa el total de la valoración exenta bajo la Ley de 1978 o la Ley de 1987, según sea el caso.

Línea 3 - Otras exenciones

Incluya todas aquellas exenciones especiales a las que tenga derecho tales como: líneas aéreas, hospitales, cooperativas, materiales de construcción, pesca comercial, etc.

Línea 4 - Valoración exenta

Incluya el total de la suma de los importes incluídos en las partidas 1E), 2F) y 3. Este total será trasladado a la página 1, línea 2, Encasillado A, si tiene propiedad mueble en un solo municipio o al Modelo AS-29.1, Columna 3 si tiene propiedad mueble en más de un municipio. La valoración trasladada a dicho Modelo AS-29.1 deberá asignarse al municipio en que la propiedad en cuestión se encontraba localizada al 1ro. de enero de 2003.

VII. ENCASILLADO G. PAGINA 4 EXONERACIÓN

Este Encasillado se utilizará para determinar el monto de la valoración exonerada que concede una exoneración contributiva de los bienes muebles de los comerciantes detallistas y/o comerciante dueño de un negocio o negocios que se dedique a rendir directamente al consumidor un servicio. La exoneración será hasta un máximo de \$50,000 en valoración siempre y cuando el volumen anual de ventas o ingresos por servicios no haya excedido de \$150,000. Requisitos para acogerse a esta exoneración:

a) Haber radicado la planilla no más tarde del 15 de mayo de 2003.

b) No adeude contribución alguna por concepto de contribuciones a la propiedad mueble a la fecha en que se determine el estado contributivo de la propiedad. Si las adeuda deberá tener un plan de pagos aprobado que asegure la liquidación de la deuda atrasada. De tener un plan de pago deberá estar al día en el cumplimiento del mismo.

c) Ser dueño del negocio para el cual solicita exoneración contributiva no más tarde del 1ro. de enero inmediatamente anterior al año fiscal de que se trate.

d) Los servicios profesionales no cualifican.

Deberá cumplimentar el Encasillado C (Cómputo de Ganancia Bruta) en la página 3 de la planilla y deberá indicar con una X en el espacio provisto en la página 1 de la planilla, que desea acogerse a los beneficios de exoneración.

Línea 1 - Incluya el monto de la valoración utilizada para generar ventas al detal y servicios.

Aquella valoración de propiedad mueble de negocios dedicados a ventas al detal y/o servicios, y manufactura y/o servicios concurrentemente, y utilizadas en ambas operaciones deberá ser a base del volumen de ventas.

Aquella valoración, sin embargo, utilizada exclusivamente para generar ventas al detal o servicios no será prorrateada.

Línea 2 - Incluya la suma menor entre \$50,000 y el importe incluido en la partida 1.

Traslade el importe incluido en esta partida al Encasillado A línea 4, página 1, si tiene propiedad mueble en un municipio solamente, o al Modelo AS-29-1 Columna 3, si tiene propiedad mueble en más de un municipio según sea el caso.

VIII. ENCASILLADO H, PAGINA 4

Resumen de Valoración de la Propiedad Tributable, exenta y exonerada.

1. La valoración reportada en este Encasillado debe incluir tanto la tributable como la exenta y exonerada. La separación de la valoración exenta y exonerada se hace completando los Encasillados F y G.

2. Deberá anotar cuidadosamente la propiedad tangible en su respectivo renglón y municipio, si el contribuyente tiene propiedad mueble en más de un municipio deberá anotarla en el Modelo AS-29-1.

La propiedad mueble tangible será declarada al valor en el mercado de la propiedad.

REGLÓN NUM. 1 - Efectivo en Caja

Todo dinero en forma de moneda fraccionaria y billetes de curso legal en poder del contribuyente al 1ro. de enero de 2003 (esto incluye efectivo en tránsito que no haya sido reconocido como depósito por una institución bancaria), es tributable. El dinero en cheques y el depósito en banco no es tributable.

Para la tributación de efectivo en el caso de instituciones bancarias deberá referirse a la Ley Núm. 30 de 30 de mayo de 1975. Anótese el total de este renglón en el Encasillado H, línea 1, página 4.

REGLÓN NUM. 2 - Inversiones

Están exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad las acciones, bonos; participaciones, notas, pagarés y otros valores o instrumentos de deuda u obligaciones emitidos por instituciones, corporaciones, sociedades o compañías organizadas bajo las leyes de Puerto Rico.

REGLÓN NUM. 3 - Inventarios (Comerciantes, Negociantes o Fabricantes)

(1) El valor en los libros de los inventarios promedio mensuales incluye, entre otros fletes, seguros, arbitrios pagados y por pagar, costos de aduana y otros costos incidentales, se anotará en este Encasillado. Indique el método usado en la valoración de los inventarios mensuales. El método LIFO no es aceptable.

Es muy importante que los cómputos usados para determinar los inventarios mensuales se envíen con la planilla. A tales efectos, puede utilizar el Modelo AS-29.3 o el Modelo AS-29.4.

(2) Para ilustrar la forma de computar los inventarios por el método de Ingreso Bruto, vea el ejemplo a continuación.

CONTRIBUYENTE X
COMPUTO PARA DETERMINAR INVENTARIOS MENSUALES
A—O NATURAL 2002

		Compras Netas	Ventas Netas	Ventas al Costo	Inventarios Mensuales
INVENTARIO					
1-1-2002		(\$47,050)			
Enero	31	1,380	\$8,170	\$4,864	\$43,566
Febrero	28 ó 29	1,100	5,863	3,491	41,175
Marzo	31	1,155	6,059	3,608	38,722
Abril	30	1,320	4,813	2,866	37,176
Mayo	31	1,230	5,715	3,403	35,003
Junio	30	1,215	3,688	2,196	34,022
Julio	31	1,145	3,366	2,004	33,163
Agosto	31	1,140	3,262	1,942	32,361
Septiembre	30	1,312	3,367	2,005	31,668
Octubre	31	1,280	4,169	2,482	30,466
Noviembre	30	1,234	2,481	1,477	30,223
Diciembre	31	2,240	2,700	1,662	30,801
TOTAL		\$15,751*	\$53,743	\$32,000	\$418,346

INVENTARIO PROMEDIO	\$418,346
(dividido por 12)	\$34,862
.....	
Inventario 1-1-2002	\$47,050
Más: Compras 2002	\$15,741*
Menos: Inventario 12-31-2002	\$62,801
Costo de la Mercancía Vendida	\$30,801
Costo de las Ventas (\$32,000 dividido por	
\$53,743) es igual a	59.54%

Para determinar los doce inventarios por el método de Ingreso Bruto, al inventario inicial (\$47,050) se le suman las compras netas del mes de enero (1,380) a esta suma se le restan los costos de las ventas (\$4,864) y se determina el inventario estimado al 31 de enero. Luego al inventario de enero (\$43,566) se le suman las compras netas de febrero (\$1,100) menos el costo de ventas (\$3,491) para determinar los demás inventarios. Se suman los doce (12) inventarios y se divide por igual número para obtener el inventario promedio. Anótese el total de este renglón en el Encasillado H, línea 3, página 4.

RENGLÓN NUM. 4 - Materiales y Efectos

Anote en este renglón todos aquellos inventarios de materiales y efectos

(1) Materiales y efectos de centrales azucareras, materiales y efectos de compañías manufactureras, tales como etiquetas, envases, papel, coronas, cajas de cartón corrugado, cajas de madera, botellas, barriles, canastas, purriones, impresos de oficina, anuncios y otros.

(2) No incluya la materia prima usada en la manufactura como parte de este renglón.

(3) Aquellos materiales y efectos de contribuyentes que no sean comerciantes, manufactureros o negociantes, que propiamente dicho no se usan en compraventa, serán inscritos aparte con su valor real al Iro. de enero de 2003. Anótese el total de este renglón en el Encasillado H, línea 4, página 4.

RENGLÓN NUM. 5. Maquinaria y Equipo

En este renglón se anotará toda aquella maquinaria y equipo no adherido al edificio o suelo de una manera que no indique permanencia. Ésta será valorada a su valor en los libros excepto cuando:

(1) La entidad o persona dueña de la maquinaria es extranjera y no lleva operaciones en Puerto Rico y no tiene representante en Puerto Rico. En este caso será valorado al valor en el mercado y tributará la entidad o persona que la tenga en su poder al Iro. de enero de 2003.

(2) El valor en los libros es igual o menor de un 20%. En este caso será valorada como sigue:

Vida Útil	Por ciento del Costo
2 a 5 años	20%
6 a 10 años	17%
11 a 15 años	15%
16 años ó más	10%

Cuando el contribuyente utiliza maquinaria y equipo construidos por él mismo, el valor determinado será el valor en el mercado de la misma en la fecha que se comenzó a utilizar.

El valor determinado de propiedad rentada con opción a compra será el valor en el mercado de dicha propiedad al comenzar el contrato.

Al determinar la valoración de maquinaria y equipo mueble se debe segregar la misma de la maquinaria clasificada como inmueble. Anótese el total de este renglón en el Encasillado H, página 4, Línea 5.

RENGLÓN NUM. 6 - Mejoras

Tributará toda aquella mejora a la propiedad que no esté adherida al suelo o edificio de una manera que indique permanencia.

Ejemplos de mejoras a la propiedad mueble:

- Alfombras movibles o de área.
- Decoración, cuadros, cortinas, lámparas, etc.
- Mostradores (Counters)
- Cualquier propiedad que se pueda separar del edificio sin destrucción o deterioro del inmueble o la propiedad misma.

RENGLÓN NUM. 7 - Cualquier otra Propiedad Tributable

Anote en este renglón toda aquella propiedad mueble no especificada en los renglones del 1 al 6. Alguna de esta propiedad mueble es la siguiente:

(1) Construcción en proceso

Aquella parte de la construcción en proceso que esté adherida al edificio o suelo de una manera que indique permanencia será considerada como propiedad inmueble. Los lavabos, inodoros, bañeras, radiadores, tuberías, aire acondicionado y otros similares son considerados propiedad mueble hasta el momento en que los mismos se inmovilizan por unión o adheridos a una propiedad inmueble.

(2) Embarcaciones

La Ley Número 26 del Iro. julio de 1982, excluye de tributación las embarcaciones de todas clases no utilizadas en alguna industria o negocio, excepto la pesca comercial o el alquiler para fines recreativos, que están debidamente inscritas en la Autoridad de Puertos de Puerto Rico.

(3) Aviones

La Ley Número 31 del 7 de mayo de 1980, excluye de tributación los aviones que se dedican a portadores públicos dedicados al servicio de transportación aérea. Anótese total de este renglón en el Encasillado H, Línea 7, página 4.

3. El total de este Encasillado deberá trasladarse al Encasillado A, línea 1, si tiene propiedad en un solo municipio o en la columna 2 del Modelo AS-29.1, si tiene propiedad en más de un municipio.

B. ANEJOS -Modelo AS-29.1

1. COMPUTOS PARA DETERMINAR LA CONTRIBUCION DE LA PROPIEDAD MUEBLE

Este anejo se utilizará solamente en aquellos casos en que el contribuyente posea propiedad mueble en más de un municipio. El total de este Anejo deberá trasladarse al Encasillado A, Línea 7, (H), página 1 de la planilla.

2. MODELO AS-29-2 DESGLOSE DE LAS PARTIDAS DEL ESTADO DE SITUACION

Sección 1 - DETALLE

Esta sección se utilizará para detallar el valor de los libros de los activos, pasivos y capital del negocio al Iro. de enero de 2003.

En la columna "Importe fuera de Puerto Rico" se deberá reflejar el valor en los libros de la propiedad localizada físicamente fuera de Puerto Rico. Esta columna deberá ser complementada únicamente por corporaciones domésticas.

3. MODELO AS-29.3 INVENTARIOS

Sección I - INDIQUE EL MÉTODO USADO EN LA VALORACIÓN DE LOS INVENTARIOS MENSUALES

Sección II - CÓMPUTOS PARA DETERMINAR INVENTARIOS MENSUALES

Para cumplimentar esta sección refiérase al renglón 3 de la página 3 de estas instrucciones.

Sección III - INFORMACIÓN MANDATORIA

En esta sección se deberá incluir toda la maquinaria y equipo mueble e inmueble con sus respectivos costos, que sea propiedad del contribuyente al Iro. de enero de 2003.

4. MODELO AS-29.4 DESGLOSE DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD MUEBLE POR MUNICIPIOS.

Este anejo se utilizará para aquellos contribuyentes que posean propiedad mueble en más de un municipio.